

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 29 ABR 2022

REF: 2005-00188

Se niega la solicitud de terminación del proceso, por cuanto la demandante no puede litigar en causa propia sin acreditar la calidad de abogada y por la potísima razón de que el proceso se dio por terminado por desistimiento tácito mediante auto de 16 de octubre de 2009 (fl. 56).

No obstante lo anterior y como se observa que el oficio de cancelación de inscripción de la demanda no fue retirado, por secretaría procédase a actualizarlo.

NOTIFÍQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
Juez

JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECRETARÍA
La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO No. <u>023</u>
fijado hoy <u>02 MAY 2022</u>
LUIS EDUARDO MORENO MOYANO Secretario

